

ACUERDO MINISTERIAL NRO. 050
EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 10 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales (...)*”;
- Que,** el numeral 3 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador contempla: “*El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: “(...) Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte (...)*”;
- Que,** los numerales 1, 9, 10 y 15 del artículo 57 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen: “*Se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos: 1. Mantener, desarrollar y fortalecer libremente su identidad, sentido de pertenencia, tradiciones ancestrales y formas de organización social. (...) 9. Conservar y desarrollar sus propias formas de convivencia y organización social, y de generación y ejercicio de la autoridad, en sus territorios legalmente reconocidos y tierras comunitarias de posesión ancestral. 10. Crear, desarrollar, aplicar y practicar su derecho propio o consuetudinario, que no podrá vulnerar derechos constitucionales, en particular de las mujeres, niñas, niños y adolescentes. 15. Construir y mantener organizaciones que los representen, en el marco del respeto al pluralismo y a la diversidad cultural, política y organizativa. El Estado reconocerá y promoverá todas sus formas de expresión y organización.*”;
- Que,** el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas: “*El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria*”;
- Que,** el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.*
- Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.*”;
- Que,** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)*”;

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*
- Que,** el artículo 8 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), aprobado el 07 de junio de 1989, en señala sobre los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas: *“1. Al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario. 2. Dichos pueblos deberán tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos. Siempre que sea necesario, deberán establecerse procedimientos para solucionar los conflictos que puedan surgir en la aplicación de este principio (...).”;*
- Que,** la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en Nueva York el 13 de septiembre de 2007, determinó en su articulado: *“Artículo 4. Los pueblos indígenas, en ejercicio de su derecho a la libre determinación, tienen derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como a disponer de medios para financiar sus funciones autónomas. (...) Artículo 9. Los pueblos y los individuos indígenas tienen derecho a pertenecer a una comunidad o nación indígena, de conformidad con las tradiciones y costumbres de la comunidad o nación de que se trate. Del ejercicio de ese derecho no puede resultar discriminación de ningún tipo.”;*
- Que,** la Corte Constitucional del Ecuador, en sentencia emitida dentro de la causa signada con el número 1779-18-EP/21 de 28 de julio de 2021, en su párrafo 55 dispone: *“Las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas no requieren concesión de personería jurídica por parte de una entidad estatal. La Constitución les reconoce como sujeto de derechos y en consecuencia, no dependen de un otorgamiento adicional por parte de una entidad estatal para el ejercicio de los derechos colectivos (...).”;*
- Que,** en la misma sentencia, la Corte Constitucional del Ecuador, en el párrafo 67 dispuso: *“Por el ejercicio de la autoridad, las comunidades, pueblos y nacionalidades definen su estructura de gobierno y la forma de designación de autoridades. Los niveles de gobierno podrían ser cabildos, asambleas generales, congresos, representantes, presidentes o simplemente autoridad indígena, con funciones y atribuciones definidas de acuerdo a las realidades, las costumbres y las prácticas ancestrales (...).”;*
- Que,** ante el pedido de ampliación y aclaración, la Corte Constitucional del Ecuador, en sesión ordinaria de Pleno de 20 de octubre de 2021, emitió el siguiente auto respecto a la causa No. 1779-18-EP: *“23. El MAG, para efectos de promover derechos y la organización comunitaria, cuando fuere necesario y las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades lo requieran, continuarán registrando las reformas de los estatutos de las comunas, entregarán los nombramientos correspondientes a las autoridades indígenas designadas mediante el derecho propio, ejercerán competencias que favorezcan los derechos (...).”;*

- Que,** el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala: *“Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. (...)”*;
- Que,** el artículo 1 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, define: *“Todo centro poblado que no tenga la categoría de parroquia, que existiera en la actualidad o que se estableciere en lo futuro, y que fuere conocido con el nombre de caserío, anejo, barrio, partido, comunidad, parcialidad, o cualquiera otra designación, llevará el nombre de comuna, a más del nombre propio con el que haya existido o con el que se fundare”*;
- Que,** el artículo 4 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, establece: *“Administrativamente las comunas dependen del Ministerio de Agricultura y Ganadería. Los derechos que esta Ley concede a las comunas, estarán supervisados y dirigidos por el indicado Ministerio.”*;
- Que,** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 339, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, establece: *“Delégase a los ministros de Estado, para que de acuerdo con la materia de que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de los mismos, de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica, según lo previsto en el Art. 584 del Código Civil.”*;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017, se expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica de las Organizaciones Sociales, en cuyo artículo 7 ordena: *“(...) las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento.”*;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 689 de 08 de marzo de 2023, expedido por el Presidente Constitucional de la República, Guillermo Lasso Mendoza, designó al señor Eduardo David Izaguirre Marín como Ministro de Agricultura y Ganadería;
- Que,** mediante Acuerdo Ejecutivo No. 555 de 30 de junio de 1938, el Ministro de Previsión Social de ese entonces, otorgó personalidad jurídica a la Comuna “CALUQUP”, domiciliada en la parroquia González Suárez, cantón Otavalo, provincia de Imbabura;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 298 de 19 de septiembre de 2001 y su reforma aprobada con Acuerdo Ministerial No. 294 de 21 de diciembre de 2005, se registró el primer Reglamento Interno Comuna “CALUQUP”, domiciliada en la parroquia González Suárez, cantón Otavalo, provincia de Imbabura;
- Que,** mediante oficio s/n de 26 de octubre de 2022, ingresado mediante documento externo Nro. MAG-DGDA-2020-6529-E el 14 de septiembre de 2020, el presidente de la Comuna “CALUQUP”, solicitó la aprobación del estatuto de su representada, para lo cual adjuntó la documentación correspondiente;

- Que,** mediante Acta de Asamblea General Extraordinaria, efectuadas el 29 de agosto de 2020, resolvieron aprobar el Estatuto Social la Comuna “CALUQUI”, documento que se encuentra debidamente suscrito por el presidente y secretaria, con indicación de los nombres y apellidos completos y firmas de los miembros presentes en la Asamblea;
- Que** mediante informe técnico de aprobación de estatutos de la Comuna “INGUINZALA”, de 20 de enero de 2023, suscrito por el servidor de la Unidad de Gestión Distrital de Innovación Agropecuaria, en la parte pertinente recomendó: “(...) *luego del análisis que antecede emite informe técnico favorable y exhorta a que la autoridad distrital apruebe y recomiende la prosecución del trámite de registro de estatuto para que se remita a la Dirección de Fortalecimiento Asociativo, para su revisión y posterior suscripción por parte de la autoridad ministerial.*”;
- Que,** mediante memorando No. MAG-UGDAJIMBABURA-2023-0014-M de 22 de marzo de 2023, el servidor de la Unidad de Gestión de Asesoría Jurídica de la Dirección Distrital Imbabura, en su informe concluye: “*La documentación adjunta cumple los requisitos previstos por el Decreto Ejecutivo Nro. 193 como norma supletoria, por lo tanto, la Unidad de Gestión de Asesoría Jurídica de la Dirección Distrital Imbabura del Ministerio de Agricultura y Ganadería, emite informe favorable para la aprobación del estatuto de la comuna Caluqui?*”,
- Que,** mediante memorando No. MAG-DDIMBABURA-2023-0602-M de 21 de abril de 2023, el Director Distrital de Imbabura, en la parte pertinente informó: “(...) *se determina que la información adjunta cumple el análisis solicitado, por lo cual se recomienda la prosecución del trámite en la Dirección de Fortalecimiento Asociativo Agropecuario hasta la suscripción del respectivo Acuerdo Ministerial.*”;
- Que,** mediante memorando No. MAG-DFAA-2023-0246-M de 24 de mayo de 2023, el Director de Fortalecimiento Asociativo Agropecuario, en su informe, recomendó: “*Por cumplir con los requisitos establecidos en la normativa indicada, SE EMITE INFORME FAVORABLE PARA EL REGISTRO DE ESTATUTO de la Comuna “CALUQUI”, domiciliada en la parroquia González Suárez, cantón Otavalo, provincia de Imbabura;* y,
- Que,** mediante memorando Nro. MAG-DAJ-2023-0383-M de 08 de junio de 2023, la Director de Asesoría Jurídica, encargada, en su informe, luego de un análisis realizó la siguiente conclusión y recomendación: “(...) *por cumplir con los requisitos establecidos en la normativa vigente, se recomienda se proceda con el REGISTRO del estatuto social de la Comuna “CALUQUI”, ubicada en la parroquia González Suarez, cantón Otavalo, provincia de Imbabura.*”.
- Que,** mediante memorando Nro. MAG-CGAJ-2023-0577-M de 10 de julio de 2023, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica expone: “(...) *me permito recomendar la suscripción del citado instrumento legal, para lo cual, sírvase encontrar adjunto un (1) ejemplar; así como también, anexo los sustentos documentales remitidos por el área requirente, (...).*”.

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- Registrar el Estatuto Social de la Comuna “CALUQUI”, domiciliada en la parroquia González Suárez, cantón Otavalo, provincia de Imbabura, cuyo tenor acorde la documentación presentada es el siguiente:

ESTATUTO DE LA COMUNA CALUQUI

CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN, UBICACIÓN Y OBJETIVOS

Art. 1.- La comuna Caluquí, ubicada en la parroquia González Suárez, cantón Otavalo, provincia de Imbabura es una organización jurídica reconocida por el Ministerio de Previsión Social, hoy Ministerio de Agricultura y Ganadería mediante Acuerdo Ejecutivo Nro. 555 del 30 de junio de 1938.

Art. 2.- Se regirá por las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, el Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas, del presente Estatuto, del o los Reglamentos que se dictaren; y, demás normas legales pertinentes.

Art. 3.- La Comuna por su naturaleza y fines no intervendrá en asuntos de carácter político o religioso, ni directa ni indirectamente ni comprometerá sus bienes para tales efectos.

Art. 4.- Los objetivos de la Comuna son los siguientes:

- a) Mejorar el nivel de vida, salud, alimentación, capacitación, educación, vivienda, trabajo recreación de todos sus habitantes mediante la acción conjunta de todos los comuneros;
- b) Fortalecer la integración y mantener la solidaridad entre todos los comuneros con el propósito de preservar la paz, la armonía, la tranquilidad y la unión;
- c) Mantener la comunicación e interacción permanentes;
- d) Gestionar la capacitación de los comuneros en las áreas agrícola y pecuaria;
- e) Cuidar, proteger y administrar los páramos, bosques y recursos hídricos de la comuna.
- f) Realizar cualquier actividad no prohibida por la Constitución y las leyes tendientes al desarrollo de la comuna.

CAPÍTULO II COMUNEROS Y COMUNERAS

Art. 5.- Tienen la calidad de comuneras y comuneros todas las personas nacidas y/o radicadas permanentemente en el territorio que comprende la Comuna y que consten en el libro de registro comunal.

Art. 6.- DERECHOS DE LOS COMUNEROS/AS

- a) Ser registrado en calidad de comunero/a;
- b) Intervenir con voz y voto en las deliberaciones de las Asambleas Generales ordinarias, extraordinarias;

- c) Elegir y ser elegidas para el desempeño de dignidades en el directorio y demás organismos de la comuna;
- d) Solicitar información administrativa, financiera, de las actividades, proyectos y asuntos de interés de la organización, de conformidad con las normas estatutarias y reglamentarias;
- e) Participar en todas las actividades de la comuna;
- f) Recibir ayudas y asistencias especiales en situaciones difíciles o de calamidad personal o familiar;
- g) Formular cualquier petición por escrito al cabildo o a la Asamblea General y ser atendidos con diligencia.

Art. 7.- OBLIGACIONES DE LOS COMUNEROS/AS

- a) Cumplir las disposiciones de la Ley, del presente estatuto, así como con las resoluciones legalmente aprobadas por la asamblea general;
- b) Asistir puntualmente a las asambleas generales, ordinarias y extraordinarias y firmar su asistencia;
- c) Colaborar en la consecución de los objetivos de la comuna;
- d) Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias, extraordinarias o multas determinadas en el presente Estatuto o aprobados por la asamblea general;
- e) Prestigiar el buen nombre de la comuna;
- f) Cumplir responsablemente con las funciones aceptadas o comisiones encomendadas por parte de la asamblea general o del cabildo, siempre que se relacionen con asuntos de interés de la comuna;
- g) Colaborar y participar en la construcción, reparación y mantenimiento de obras comunitarias;

De acuerdo con lo previsto en el artículo 83 de la Constitución de la República, entre los deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, constan:

7. Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir.

9. Practicar la justicia y la solidaridad en el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de bienes y servicios.

En consecuencia, todos los habitantes de la comuna y los propietarios de inmuebles dentro del territorio de la misma, tienen la obligación de aportar y contribuir cuando sean beneficiarios de obras o servicios gestionados o promovidos por el Cabildo o que incluyan la participación comunitaria (mingas, cuotas, etc.)

CAPÍTULO III ESTRUCTURA INTERNA Y ADMINISTRATIVA

Art. 8.- La comuna estará integrada por las siguientes instancias administrativas:

- a. La Asamblea General
- b. El Cabildo

SECCION PRIMERA ASAMBLEA GENERAL

Art. 9.- Es la máxima autoridad de la comuna facultada para resolver todos los asuntos relacionados con el cumplimiento de los objetivos de la comuna.

Está integrada por todos los comuneros y comuneras en goce de sus derechos cuyos nombres y apellidos consten en el registro de habitantes.

Las resoluciones de la Asamblea General se tomarán por mayoría simple de votos, deberán constar en el acta respectiva y se realizará el seguimiento respectivo para su cumplimiento.

Art. 10.- QUÓRUM DE INSTALACION: La Asamblea General puede instalarse con más de la mitad de las comuneras y comuneros registrados en goce de sus derechos, previa convocatoria realizada al menos con ocho días de antelación.

Si no existe el quórum de instalación necesario podrá declararse como válidamente constituida, media hora después con el número de comuneras y comuneros asistentes y sus resoluciones serán obligatorias para todos sus miembros. Inclusive para los ausentes.

Las convocatorias a asamblea general ordinaria o extraordinaria, se efectuarán por cualquier medio para garantizar la asistencia de los habitantes de la Comuna.

Art. 11.- ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.- La Asamblea General Ordinaria será convocada por el Presidente/a de la comuna, una vez al mes.

Art. 12.- ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.- Se reunirá en forma obligatoria cuando las necesidades y las circunstancias lo requieran, previa convocatoria del Presidente/a, de los demás miembros del Cabildo o a petición de la más de la mitad de los comuneros.

La convocatoria se efectuará al menos con un día de anticipación y se tratarán única y exclusivamente los asuntos para los cuales fue convocada.

Art. 13.- DIRECCIÓN DE LA ASAMBLEA.- Las reuniones de la asamblea general serán dirigidas por el Presidente/a; en su ausencia por el Vicepresidente/a.

En caso de falta del Secretario/a actuará como secretario para esa reunión, el comunero o comunera que la asamblea designe.

Quien dirija la sesión orientará los debates y las discusiones, respetando en todo momento las opiniones y las intervenciones de los asistentes.

Se aplicará el procedimiento parlamentario como se detalla:

- a. El Presidente/a declara instalada la asamblea luego de constatarse el quórum;
- b. El Presidente/a dispone a Secretaría que se de lectura al orden del día;

- c. El Presidente/a dispone a Secretaría, se de lectura el acta de la última sesión, la que será aprobada con las modificaciones en los casos que correspondan;
- d. Los asistentes podrán hacer uso de la palabra, previa solicitud al Presidente/a, quien la concederá respetando el orden de las peticiones por parte de los asistentes;
- e. No podrá concederse el uso de la palabra dos veces a la misma persona si la han solicitado otros asistentes y aún no han intervenido;
- f. El Presidente/a rechazará toda moción o sugerencia que vaya en contra u oposición a las disposiciones del presente Estatuto;
- g. Las comuneras y comuneros asistentes mantendrán la disciplina y buen comportamiento, sin distraer la atención de los demás concurrentes con asuntos distintos a los que se esté tratando;
- h. En las sesiones se tratarán sólo asuntos relacionados con el orden del día señalado en la convocatoria y asuntos varios sólo en las asambleas ordinarias.

Art. 14.- ACTAS DE LA ASAMBLEA GENERAL: De las deliberaciones y acuerdos adoptados en la asamblea general deberá dejarse constancia en un libro de actas que será llevado por la Secretaria. Serán firmadas por el Presidente/a o quien haya presidido la Asamblea y de la Secretaria o quien la haya sustituido (Secretario/a ad hoc).

En dichas actas, podrán los asistentes a la asamblea, dejar constancia de las reclamaciones relacionadas con sus derechos o por vicios de procedimiento en la convocatoria, constitución o funcionamiento de la asamblea o en general por cualquier observación referente a sus intervenciones.

Art 15.- CONTENIDO DEL ACTA: El acta de la Asamblea General debe contener:

- a) Lugar, fecha, día y hora de la asamblea
- b) Los nombres de quien preside la reunión y de quien actúa como secretario/a
- c) El desarrollo del orden del día con un resumen sencillo de cada uno de los puntos tratados
- d) Las decisiones adoptadas y en lo posible los plazos para su cumplimiento
- e) Al pie de la misma suscribirán el Presidente/a y el Secretario/a

Art. 16.- ATRIBUCIONES.- Son atribuciones de la asamblea general:

- a. Elegir a los miembros del cabildo comunal, removerlos con causa justa en forma total o parcial, respetando el debido proceso y el derecho a la defensa;
- b. Aprobar y reformar el estatuto de la comuna y sus reglamentos;
- c. Conocer al menos una vez al año el informe de gestión y económico y pronunciarse respecto a ellos. La obligación de los directivos de rendir cuentas se cumplirá respecto del período de sus funciones aún cuando estas hubieren finalizado;
- d. Fijar y modificar las cuotas ordinarias y extraordinarias;
- e. Requerir al Cabildo cuanto informe estime necesario para conocer y evaluar su gestión;
- f. Disponer la fiscalización de los recursos económicos de la comuna en cualquier momento que lo considere conveniente;
- g. Autorizar al cabildo todo tipo de actos, contratos o convenios que tengan relación con los bienes comunales;
- h. Aplicar las multas y sanciones contempladas en el estatuto y reglamento interno;

Art. 17.- OBLIGACIONES.-

- a) Cumplir con la Constitución, la Ley, sus estatutos, reglamentos internos, resoluciones de la asamblea general y más disposiciones vigentes;
- b) Fomentar el cumplimiento de los objetivos de la comuna;
- c) Promover y fortalecer la organización social;
- d) Respetar la igualdad de derechos de los comuneros y comuneras;
- e) Conocer y resolver las peticiones que por cualquier naturaleza realicen las comuneras y comuneros;

**SECCIÓN SEGUNDA
EL CABILDO**

Art. 18.- Es el organismo ejecutor de la Comuna y estará integrado por las siguientes dignidades:

- Presidente/a
- Vicepresidente/a
- Secretario/a
- Tesorero/a
- Síndico/a

Durarán un año en sus funciones.

Art. 19.- No podrá ser miembro del cabildo sino la persona de reconocida honradez y solvencia moral.

Para ser integrante del Cabildo se requiere:

- a) Ser comunero/a según las disposiciones legales y del presente estatuto;
- b) Haber demostrado cumplimiento en sus obligaciones de comunero (asistencia a reuniones, mingas);
- c) Estar al día en el pago de sus obligaciones económicas;

Art. 20.- La elección del cabildo se realizará de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas.

El día de la elección constituidos los concurrentes en asamblea general, presididos por el Teniente Político de la parroquia, un miembro del cabildo y un ciudadano elegido por éste, los hombres y mujeres mayores de edad votarán para elegir el cabildo, mediante papeletas o nominalmente. De inmediato se hará el escrutinio. El voto para las personas entre los 16 y 18 años, así como para los adultos mayores es opcional.

Los resultados se darán a conocer al Ministerio de Agricultura y Ganadería enviando copia certificada del acta suscrita por el Teniente Político y la documentación pertinente.

Art. 21.- Los miembros del Cabildo pueden ser separados del cargo que desempeñan por una o más de las causales que se detallan:

- a) Negligencia o incapacidad en el cumplimiento de sus funciones;
- b) Faltas consecutivas e injustificadas a tres sesiones del Cabildo y dos de Asamblea General;
- c) Oposición permanente e infundada a las resoluciones del Cabildo o de la asamblea general;
- d) Constante falta de colaboración con el Cabildo, en las comisiones, delegaciones o actividades de la comuna;
- e) Agresión física o verbal a los comuneros/as o integrantes del Cabildo

El cabildo, con el voto de la mayoría de sus miembros, puede declarar la vacancia que se produjere en alguno de los cargos (Vicepresidencia, secretaría, tesorería, síndico), por una o varias de las causas indicadas anteriormente y elegirá a los reemplazantes.

Art. 22.- Son funciones y atribuciones del Cabildo:

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto, reglamentos internos y las resoluciones de la Asamblea General y del Cabildo;
- b) Gestionar ante los organismos públicos y privados, personas naturales o jurídicas su apoyo y colaboración para la consecución de los objetivos;
- c) Procurar la creación de un fondo de ayuda a los comuneros/as en casos de calamidad doméstica, enfermedad, fallecimiento u otras situaciones emergentes;
- d) Organizar y supervisar las actividades colectivas de la Comuna; (mingas comunitarias);
- e) Conocer, analizar y resolver en primera instancia sobre los reclamos de las comuneras y comuneros, buscando mantener siempre la justicia y armonía en la comuna;
- f) Responder por la administración de la comuna en general y responsabilizarse por el uso indebido de fondos o bienes de la comuna, sin perjuicio de las responsabilidades legales correspondientes;
- g) Organizar y conservar todo tipo de documentación e información generada durante la vida de la organización;
- h) Las demás contempladas en la Ley.

Art. 23.- Cuando el cabildo vaya a considerar asuntos de mayor importancia relativos a la comuna, para tomar cualquier resolución oír, previamente en plebiscito abierto a la asamblea general.

El cabildo recibirá también en asamblea general a los asociados de la comuna, cualquiera que fuere el asunto a deliberarse, siempre que lo pida, por escrito o verbalmente, un número no menor de veinte habitantes.

SECCIÓN TERCERA REPRESENTACIÓN LEGAL ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS INTEGRANTES DEL CABILDO

DEL PRESIDENTE/A

Art. 24.- El Presidente/a es el representante legal, judicial y extrajudicial y el responsable de la administración de la Comuna y le corresponde:

- a) Cumplir estrictamente y vigilar el cumplimiento del estatuto, reglamentos internos y resoluciones de la asamblea general y del cabildo;
- b) Redactar conjuntamente con la Secretaria las convocatorias y el orden del día para las sesiones de Asamblea General y del cabildo;
- c) Convocar y presidir las asambleas generales y las reuniones del cabildo;
- d) Suscribir conjuntamente con la Secretaria, las actas del cabildo y de las Asambleas Generales y la correspondencia oficial;
- e) Supervisar y controlar el movimiento económico de la tesorería;
- f) Actualizar con el secretario/a, el registro de habitantes de la comuna;
- g) Realizar el trámite inmediato cuando se produzca algún cambio de dignidades del cabildo
- h) Coordinar y dar seguimiento al trabajo de las Comisiones;
- i) Al finalizar la gestión presentar por escrito el informe de actividades realizadas para consideración y pronunciamiento de la Asamblea; y,

Art. 25.- El presidente electo tiene la obligación de continuar con las gestiones, convenios, proyectos, etc. pendientes de la administración anterior. En caso contrario será sancionado por la asamblea general de comprobarse que la falta de continuidad ha provocado pérdidas o perjuicios a la comuna.

DEL VICEPRESIDENTE/A

Art. 26.- Corresponde al Vicepresidente/a:

- a) Subrogar al presidente/a con las mismas atribuciones y deberes en caso de ausencia temporal o definitiva;
- b) Colaborar con el presidente/a y con las demás integrantes del cabildo;
- c) Cumplir todas las comisiones, delegaciones, encargos y recomendaciones del cabildo y de la Asamblea General;

DEL TESORERO/A

Art. 27.- Son sus atribuciones y obligaciones:

- a) Llevar y mantener al día los registros de ingresos y egresos económicos de la comuna;
- b) Recaudar las cuotas ordinarias, extraordinarias y multas;
- c) Manejar en caso de existir la cuenta bancaria o de cooperativa a nombre de la comuna y suscribir conjuntamente con el Presidenta los retiros de dinero. En ningún caso podrán establecerse cuentas, depósitos o inversiones a título personal;
- d) Conferir recibos de los dineros que recaude por cualquier concepto;
- e) Presentar el informe económico con los respectivos justificativos en el momento que la Asamblea o el Cabildo lo requiera; y, de manera obligatoria anualmente ante la Asamblea General;
- f) Responsabilizarse personal y pecuniariamente por los valores recaudados o pérdidas y, por cualquier faltante de los fondos de la organización, siempre que sean resultado de negligencia en el ejercicio de su cargo;
- g) Llevar y mantener actualizado el inventario del patrimonio de la comuna;
- h) Entregar por inventario a su sucesor todos los documentos que están a su cargo, mediante acta de entrega- recepción.

DEL SECRETARIO/A

Art. 28.- Son sus atribuciones y deberes:

- a) Asistir puntualmente a las sesiones de cabildo y a las Asambleas Generales;
- b) Convocar a sesiones del cabildo, asamblea general ordinaria, o extraordinaria, por disposición del Presidente/a o de quien le subrogue legalmente;
- c) Elaborar las respectivas actas de las reuniones de Asamblea General y del Cabildo;
- d) Preparar las comunicaciones del cabildo, suscribiéndolas con el Presidente/a;
- e) Organizar y llevar el registro de los comuneros;
- f) Organizar y guardar bajo su responsabilidad los archivos y documentación magnética y física;
- g) Conferir copias certificadas, previa autorización del Presidente/a sobre asuntos de interés comunal;
- h) Entregar al nuevo Secretario/a toda la documentación a su cargo mediante la firma de la respectiva acta.

DEL SÍNDICO/A

Art. 29.- Son sus atribuciones y deberes:

- a) Apoyar en la solución de todos los asuntos judiciales y extrajudiciales relacionados con los intereses de la comuna;
- b) Procurar permanentemente que en la comuna se mantenga la armonía y la solidaridad;
- c) Dar sugerencias al cabildo para mejorar la administración de la Comuna;
- d) Desempeñar y cumplir las comisiones que le encomienden la asamblea, el cabildo o el Presidente/a.

CAPÍTULO IV PATRIMONIO COMUNAL Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS

Art. 30.- Constituye patrimonio de la Comuna:

- a) Los bienes muebles e inmuebles que posee y los que obtuviere posteriormente;
- b) Los ingresos económicos de origen lícito que reciba por cualquier concepto;
- c) Las donaciones de bienes muebles e inmuebles que reciba con beneficio de inventario; y,
- d) Los ingresos legales que percibieran por cualquier otro concepto para el cumplimiento de sus objetivos

CAPÍTULO V SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Art. 31.- Los conflictos que surjan entre los comuneros serán conocidos y resueltos en primera instancia por el Cabildo, cuyas decisiones podrán ser apeladas ante la Asamblea General.

Art. 32.- Cuando se susciten conflictos entre los miembros del cabildo, serán conocidos y resueltos por la Asamblea General, cuya resolución será definitiva.

Art. 33.- Las controversias y/o conflictos internos deberán ser resueltos de conformidad con el estatuto y la máxima instancia de decisión será la Asamblea General.

Si no es posible solucionarlos, serán sometidas a uno de los Centros de Mediación legalmente reconocidos

En caso de persistir se someterá a la justicia ordinaria.

CAPÍTULO VI RÉGIMEN DE CUMPLIMIENTO

Art. 34.- El incumplimiento del estatuto, del reglamento interno y de las resoluciones de la asamblea general, será sancionado de acuerdo con la gravedad de las faltas. En todo caso se concederá al inculpado el derecho oportuno a la defensa y se respetará el debido proceso. Las sanciones y el procedimiento constarán en el reglamento interno.

CAPÍTULO VII REFORMA DEL ESTATUTO

Art. 35.- La reforma total o parcial del estatuto procederá en cualquier tiempo, siempre que las circunstancias o requerimientos de la Comuna la motiven plenamente.

Art. 36.- La reforma puede ser planteada por iniciativa de:

- a) El Presidente/a o el Vicepresidente/a
- b) Cualquiera de los demás integrantes del Cabildo
- c) Los comuneros y comuneras

Art. 37.- Será presentado la moción en asamblea general con la fundamentación pertinente para su análisis y resolución en reunión de este organismo convocada para tal efecto.

Art. 38.- Las reformas serán aprobadas con el voto mayoritario de los comuneros asistentes. **(HASTA AQUÍ LA TRANSCRIPCIÓN DEL TEXTO DEL ESTATUTO.)**

ARTÍCULO 2.- Los datos contenidos en la documentación presentada, serán de exclusiva responsabilidad de la Comuna “CALUQUIP”. En caso de detectarse alguna irregularidad, se procederá de conformidad con el ordenamiento legal correspondiente.

ARTÍCULO 3.- Inscríbese lo dispuesto en el presente Acuerdo, en el registro catastral de las organizaciones productivas del sector agropecuario, que para el efecto lleva la Dirección de Fortalecimiento Asociativo Agropecuario de la Subsecretaría de Redes de Innovación Agropecuaria y la Dirección Distrital de Imbabura.

ARTÍCULO 4.- Notifíquese a los interesados con copia del presente Acuerdo, conforme lo establecen los artículos 164 y 165 del Código Orgánico Administrativo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Comuna “CALUQUI”, deberá nombrar su directiva, conforme al presente estatuto y como norma supletoria el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica de las Organizaciones Sociales, y pondrá en conocimiento de la Dirección Distrital del Ministerio de Agricultura y Ganadería de Pichincha, para su correspondiente registro.

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo, el registro, publicación y archivo del presente instrumento; así como su socialización y notificación a la(s) unidad(es) y entidad(es) que corresponda(n), de conformidad con las atribuciones y responsabilidades constantes en el numeral 3.2.2.4 del Art. 12 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Deróguese el Reglamento Interno de la Comuna “CALUQUI”, aprobado mediante Acuerdo Ministerial No. 298 de 19 de septiembre de 2001 y su reforma legalizada con Acuerdo Ministerial No. 294 de 21 de diciembre de 2005.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a **14 de julio de 2023**

Mgs. Eduardo David Izaguirre Marín
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA.